



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

Cobertura Total en Conectividad CAPCONTEL Cia. Ltda

SOCIAS FUNDADORAS:

MARTHA UMBELIMA LEDESMA DÁVILA,

NIEVES IRALDA LEDESMA DÁVILA,

GLADYS LEDESMA DÁVILA Y

ROSA GALI LEDESMA DÁVILA

CAPITAL: USA \$ 400.00

Dí: 4 copias

wcg:-)

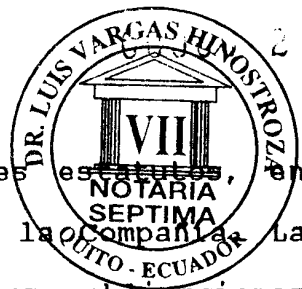
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho (28) de mayo del dos mil dos, ante mi Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo de este Cantón comparecen: MARTHA UMBELIMA LEDESMA DÁVILA, soltera; NIEVES IRALDA LEDESMA DÁVILA, soltera; GLADYS LEDESMA DÁVILA, casada; y ROSA GALI LEDESMA, casada; todas por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes conozco de todo lo que doy fe, y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: "Señor Notario: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la que

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

conste el Contrato de Constitución Simultáneo de la Compañía Cobertura Total en Conectividad CAPCONTEL Cia. Ltda., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las señoras MARTHA UMBELIMA LEDESMA DÁVILA, NIEVES IRALDA LEDESMA DÁVILA, GLADYS LEDESMA DÁVILA Y ROSA GALI LEDESMA DÁVILA todas por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteras a excepción de las dos últimas que son casadas, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará Cobertura Total en Conectividad CAPCONTEL Cia. Ltda., mediante este acto constitutivo y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrará por los presentes estatutos: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es "COBERTURA TOTAL EN CONECTIVIDAD CAPCONTEL CIA. LTDA." es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como la ~~Compañía~~. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

ARTICULO DOS: DOMICILIO.- La ~~Compañía~~ tiene su domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO TRES: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto social primordialmente la importación, exportación y comercialización e instalación y mantenimiento de equipos y accesorios para telecomunicaciones, telefonía, computación, radio comunicaciones, herramientas manuales y eléctricas, repuestos, piezas, partes, artículos de oficina y para el hogar, repuestos automotrices, material para cableado estructurado y comunes, fibra óptica, importación, exportación y comercialización de repuestos e insumos relacionado con la comunicación, video, fototiendas, telecomunicaciones, sistemas, podrá además, comprar, vender, permutar, importar y exportar lo relacionado con dichas materias; también podrá realizar estudios, brindar asesorías sobre temas relacionados con comunicaciones, video y sistemas; proceder a la

importación, exportación, armaje, adquisición, distribución, arriendo y comercialización de toda clase de bienes, equipos, mercaderías y servicios relacionados con la materia principal de este objeto, esto es, la comunicación, vídeo, telecomunicaciones y sistemas; administración de los equipos, bienes muebles e inmuebles que llegare a adquirir o a arrendar la compañía, arrendar, concecionar, adquirir o enajenar a cualquier título, permutar, arrendar, constituir gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la compañía. Además, la compañía podrá representar o formar parte de las firmas que estén dedicadas al mismo objeto social. ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directamente relacionados con los fines de la Compañía. ARTICULO CINCO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la Ley y estos estatutos. ARTICULO SEIS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios de



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que ~~se extinga~~ el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO SIETE.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), dividido en CUARENTA PARTICIPACIONES INDIVISIBLES con un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 10,00) cada una.

ARTICULO OCHO: CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

CAPITULO TERCERO: ARTICULO NUEVE.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIEZ: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos establecen.

ARTICULO ONCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a).- Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c).- Elegir al Presidente, Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d).- Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; e).- Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y de contratos en que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a dos mil salarios mínimos vitales generales; f).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.

ARTICULO DOCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a).- Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b).- Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

00000 4



presentado por el Gerente General; c).- Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos estatutos. ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrá convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. ARTICULO CATORCE: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. ARTICULO QUINCE: MAYORIA.- Salvo disposición en contrario de la Ley o de este contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DIECISEIS: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto o mediante carta poder. El documento autógrafa deberá reposar posteriormente en el

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

libro de actas respectivo. ARTICULO DIECISIETE: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

ARTICULO DIECIOCHO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente de la Compañía, la Junta General será presidida por el. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General, el Gerente General actuará como secretario en caso de hallarse presente, de lo contrario se elegirá un secretario Ad-hoc. DEL

PRESIDENTE.- ARTICULO DIECINUEVE: EL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios designará al Presidente de la Compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará tres años en sus funciones y podrá ser elegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. ARTICULO VEINTE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



Presidente de la Compañía: a).- Presidir las reuniones de la Junta general de Socios; b).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c).- Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante; d).- Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes estatutos. DE LA GERENCIA GENERAL:

ARTICULO VEINTE Y UNO: EL GERENTE GENERAL.- La Gerencia General de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien tendrá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. El Gerente General será elegido por la junta General de socios para el periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia será ejercida por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operara en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente convocará inmediatamente a la junta General de Socios para que proceda a la elección del Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare por completar el periodo para el cual fue elegido el Gerente General cesante. Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la Compañía. ARTICULO VEINTE Y DOS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Gerente General: a).- Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b).- Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente, ejercer por lo tanto la representación legal de la empresa. c).- Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d).- Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente Cesante; e).- Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando con la autorización de la Junta General de Socios, para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a mil salarios unificados; f).- De manera especial y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



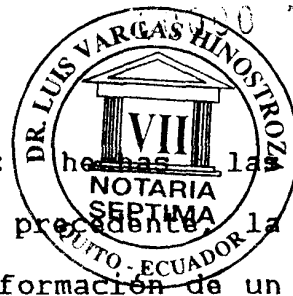
instrumentos negociables; girar, endosar, abalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, letras de cambio, pagares; y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos estatutos; el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; g).- Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h).- Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; i).- Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j).- Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos estatutos; k).- Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l).- Presentar a la Junta General de Socios un Proyecto de distribución de utilidades; m).- Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n).- Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o).- Actuar como Secretario de la

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza; p).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VEINTE Y TRES: LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General de la misma. CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTE Y CINCO: BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y es Estado de la Cuenta de Perdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. ARTICULO VEINTE Y SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO VEINTE Y SIETE: FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reservá voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades liquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades liquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. ARTICULO VEINTE Y OCHO. NORMAS SUPLETORIAS. Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Las socias fundadoras suscriben y pagan íntegramente el capital social de la Compañía por el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D. \$ 400,00), el mismo que ha sido cancelado en su ciento por ciento, mediante aporte en efectivo, conforme se demostrará con el certificado de integración de capital número uno uno uno nueve cero depositado en El Banco del

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

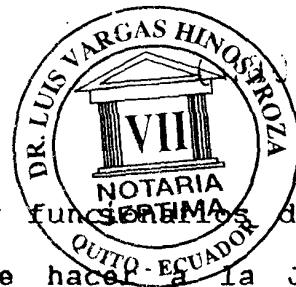
Pichincha Compañía Anónima y que se encuentra protocolizado en la Notaría Séptima del Cantón Quito, con fecha veinte y tres de Enero del dos mil dos, que se apareja como parte integrante del presente documento. QUEDANDO POR LO MISMO DETERMINADO EL CUADRO DE APOORTE DE CAPITAL de la siguiente manera:

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL	SUSCRITO	PORCENTAJE
			Y PAGADO	
MARTHA LEDESMA DÁVILA	Ecuatoriana	US\$ 240,00		60%
IRALDA LEDESMA DÁVILA	Ecuatoriana	US\$ 40,00		10%
GLADYS LEDESMA DÁVILA	Ecuatoriana	US\$ 80,00		20%
ROSA LEDESMA DÁVILA	Ecuatoriana	US\$ 40,00		10%
TOTAL		US\$ 400,00		100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN: La inversión que realizan las socias de la Compañía es nacional. SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente al Doctor Jorge Acosta Cisneros para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultanea, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, autoriza al Doctor Jorge Acosta Cisneros para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por el Doctor Jorge Acosta Cisneros y



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SÉPTIMO DE QUITO



10 8

la elección de los administradores y funcionarios de la
Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta
General de Socios, de conformidad con los Estatutos
Sociales. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las
demás cláusulas de estilo para la plena validez y
eficacia de este instrumento. F.- Dr. Jorge Acosta
Cisneros, Mat. 2743 C.A.P. Los comparecientes ratifican la
minuta inserta. Para el otorgamiento de la presente
escritura pública de Constitución de la Compañía Cobertura
Total en Conectividad CAPCONTEL Cía. Ltda." se observaron
todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a
los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman
junto conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Martha Umbelima Leidesma Dávila

MARTHA UMBELIMA LEDESMA DÁVILA ROSA LEDESMA DÁVILA

C. C. N° 0200992776

C. C. N° 171099941-D

Glady's Leidesma Dávila

GLADYS LEDESMA DÁVILA

C. C. N° 0200933539

Nieves Leidesma Dávila

NIEVES LEDESMA DÁVILA

C. C. N° 0200586030

EL NOTARIO,

Dr. Luis Vargas Hinojosa

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO
COMPANIA COBERTURA TOTAL EN CONECTIVIDAD CAPCONTEL Cia. Ltda.
CUANTIA INDETERMINADA
DI: 3 COPIAS WCG:-)
QUITO, 23 DE ENERO DEL 2002



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de Enero de 2002

Mediante comprobante No. 11190, el (la) Sr. GLADYS LEDESMA

DAVILA XXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de COVERTURA TOTAL EN CONECTIVIDAD
CAPCONTEL CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARTHA LEDESMA DAVILA	US\$. 240.00
IRLANDA LEDESMA DAVILA	US\$. 40.00
GLADYS LEDESMA DAVILA	US\$. 80.00
ROSA LEDESMA DAVILA	US\$. 40.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de Interes: 3% de certificados de ahorro a 60 días
para el calculo de intereses.

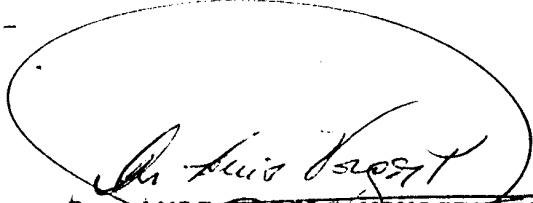
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Atentamente,

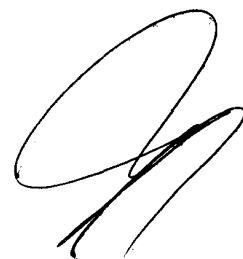
FIRMA AUTORIZADA



RAZON.- A petición de parte interesada, protocolizó registro de escrituras públicas del presente año, en útil, EL CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA: COVERTURA TOTAL EN CONECTIVIDAD CAPCONTEL CIA.LRDA. Quito, veinte y tres de Enero del dos mil dos. Firmado.- Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo de Quito.-

Se protocolizó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-


Dr. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DE QUITO



CIUDADANIA 171099741-0
LEDESMA DAVILA ROSA GALI
28 MAYO 1.968
BOLIVAR/GUARANDA/SANTA FE
01 055 00035
BOLIVAR/GUARANDA
SANTA FE 68



Handwritten signature

ECUATORIANA ***** V3343V4444
CASADO CALO PATRICIO ZAPATA IBARRA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VIRGILIO LEDESMA DAVILA
HUBBELINA DAVILA
QUITO 28/05/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1484036



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSILACION
CIUDADANIA 020097277-6
LEDESMA DAVILA MARTHA HUBELINA
BOLIVAR/GUARANDA/SANTA FE
01 AGOSTO 1963
01 055 01234 F
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1963



Handwritten signature

ECUATORIANA ***** V3343V2242
SECUNDARIA COMERCIANTE
VIRGILIO LEDESMA
HUBELINA DAVILA
QUITO 16/05/2002
16/05/2011
REN 0054130
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSILACION
CIUDADANIA 020093353-2
LEDESMA DAVILA GLADYS MARCIZA
10 JUNIO 1.961
BOLIVAR/GUARANDA/SANTA FE
02 2 114 01025
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 61



Handwritten signature

ECUATORIANA ***** V4444V4242
CASADO JOINE ESTEVAN DELGADO DELGADO
SECUNDARIA COMERCIANTE
VIRGILIO LEDESMA
HUBELINA DAVILA
QUITO 16/05/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2901615



CIUDADAPALCA 020050003-0
LEDESMA DAVILA NIEVES IRALDA
21 AGOSTO 1956
BOGOTÁ - BOGOTÁ SANTA FE
BOGOTÁ 03 2 150 0100
BOGOTÁ - BOGOTÁ
BOGOTÁ - BOGOTÁ CHAVEZ 55

RENAZ...
SUTER...
SUPERIOR...
VICELIO LEDESMA
UMBELINA DAVILA
MIRIS
RACIA MUERTO DE SU TIEMPO

Lic. Luis Vargas

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado.
Quito, 28 MAY 2002

Luis Vargas
Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento y que se refiere a la escritura de CONSTITUCIÓN DE "Cobertura Total en Conectividad CAPCONTEL Cía. Ltda.- SOCIAS FUNDADORAS: MARTHA UMBELIMA, NIEVES IRALDA, GLADIS NARCISA Y ROSA GALI LEDESMA DAVILA.-

Luis Vargas
Dr. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



[Signature]

ZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, DE LA RESOLUCION No. 02.Q.L.I. 2098 DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA COBERTURA TOTAL EN CONECTIVIDAD CAPCONTEL CIA LTDA OTORGADA ANTE MÍ EL VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS; DE LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA.- QUITO A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.

EL NOTARIO,



Luis Vargas
DR. LUIS VARGAS HINCAPIÉ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



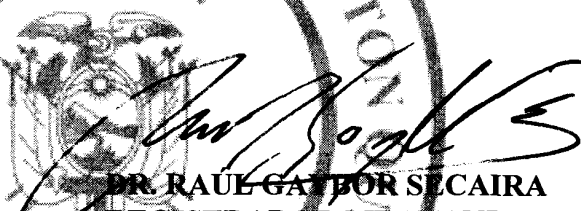
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL NOVENTA Y OCHO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de Junio del 2.002, bajo el número **2087** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COBERTURA TOTAL EN CONECTIVIDAD CAPCONTEL CIA.LTDA.**", otorgada el 28 de Mayo del 2.002, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1294**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21620**.- Quito, a veinte y cuatro de Junio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAUL GATTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-